



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0042-R-2021
Piura, 18 de enero de 2021

VISTO

El expediente N°2249-201-20-7, remitido por la Sra. Hortencia Aracely Olaya de Savitzky, viuda del extinto servidor docente Franklin Ronald Savitzky Mendoza, solicitando el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios; y

CONSIDERANDO

Que, mediante documento s/n de fecha 04 de diciembre de 2020, la Señora Hortencia Aracely Olaya de Savitzky, solicita el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de su esposo, el extinto servidor docente Franklin Ronald Savitzky Mendoza, adjunta la sucesión intestada correspondiente;

Que, mediante Informe N° 133-OE-OCARH-UNP-2020 de fecha 13 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa: Que el extinto servidor docente registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 01 de setiembre de 1982 en calidad de contratado, según lo dispone la Resolución Rectoral N° 1375-R-82, confiriéndosele nombramiento el 10 de julio de 1984 en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, tal como se observa en la Resolución Rectoral N° 741-R-84. A la fecha de cese por causal de fallecimiento (12/12/2018), ostentaba la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva y acumula un total de: 36 años, 03 meses y 12 días de servicios efectivos prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura.

Compensación por Tiempo de Servicios

Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30879 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 341-2019-EF., de acuerdo al cálculo que se detalla seguidamente:

Desde el 08/07/1984 hasta el 08/07/2014

30 años, 00 meses y 00 días

30 años

Remuneración Principal * años de servicios

98.24 * 30= 2,947.20

Desde el 09/07/2014 hasta el 21/11/2019

No corresponde CTS según lo establecido en el Art. 1 Numeral N°1.2 de Decreto Supremo N° 341-2019-EF

TOTAL: S/2,947.20

Son: Dos Mil Novecientos Cuarenta Y Siete Y 20/100 Nuevos Soles

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita en la SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

- | | |
|--------------------------------------|-----------------------|
| • Ortencia Aracely Olaya de Savitzky | Cónyuge sobreviviente |
| • Noelia Karín Savitzky Olaya | Hija |
| • Romina Valery Savitzky Olaya | Hija |
| • Ronald Estuardo Savitzky Olaya | Hijo |
| • Nadia Lizet Savitzky Olaya | Hija |
| • Arnold Oliver Savitzky Olaya | Hijo |
| • Alan Misail Savitzky Olaya | Hijo; |

Que, mediante Priorización Presupuestal N° 02462-2020-OPPTO-OCP de fecha 16 de diciembre de 2020, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, otorga cobertura presupuestal en:

CTS

Sección Funcional: 0004

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

Partida: 2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios

Monto: S/2,947.20

BENEFICIARIOS

- | | |
|--------------------------------------|-----------------------|
| • Ortencia Aracely Olaya de Savitzky | Cónyuge sobreviviente |
| • Noelia Karín Savitzky Olaya | Hija |
| • Romina Valery Savitzky Olaya | Hija |
| • Ronald Estuardo Savitzky Olaya | Hijo |
| • Nadia Lizet Savitzky Olaya | Hija |
| • Arnold Oliver Savitzky Olaya | Hijo |
| • Alan Misail Savitzky Olaya | Hijo; |

Que, mediante Informe N° 662-2020-OCAJ-UNP de fecha 22 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica informa:

Base Legal.-





RESOLUCIÓN RECTORAL N°0042-R-2021
Piura, 18 de enero de 2021

- Que el vigente TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (Decreto Supremo N°004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar: “Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.
- El estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su dispositivo legal Artículo 175°- Numeral 3), lo siguiente: El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera.
- Que con la vigencia de la Nueva Ley Universitaria, Ley N° 30220, publicada el 09 de julio de 2014, se advierte que en su Artículo 88°, se contempla los derechos de los docentes, entre los cuales no se reconoce el pago por compensación por Tiempo de Servicios.
- No obstante, con la dación de la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se estableció en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de dicha Ley, lo siguiente: “Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2019, a establecer mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, los montos y/o fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y de la bonificación por sepelio y luto, que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. El referido decreto supremo establece, asimismo, los procedimientos, mecanismos y demás disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, exonerase a las universidades públicas de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ley. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de las universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público”
- La autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 245-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de febrero de 2019, estableció que: “2.16.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas establecer mediante Decreto Supremo, los montos, fórmulas de cálculo, así como los procedimientos y mecanismos que resulten necesarios para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria. 2.17.- Por tanto, la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, resultará aplicable en tanto se emitan los lineamientos que permitan el cálculo de la compensación por tiempo de servicios y, la bonificación por sepelio y luto que percibirán los docentes universitarios comprendidos en la Ley N° 30220 -Ley Universitaria. 2.6.- Es así que, con fecha 23 de noviembre de 2019, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la compensación por tiempo de servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas, siendo que en su Art.4°, respecto a la naturaleza de la compensación por tiempo de servicios - CTS, prevé: “Artículo 4.- Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, Asignación económica y la bonificación por sepelio y luto: La compensación por tiempo de servicios – CTS, la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales”
- Que de conformidad con lo mencionado en el párrafo precedente, la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 2066-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de diciembre de 2019, ante la consulta formulada por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao, en relación a que si resultan atendibles las solicitudes de pago de la compensación por tiempo de servicios, bonificación por sepelio y luto de los docentes de las Universidades Públicas, presentadas con anterioridad a la publicación del Decreto Supremo N°341-2019-EF, dicho ente indicó lo siguiente en el ítem 3.2 de su informe: “La Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, resulta aplicable a partir del 23 de noviembre de 2019”, cuya fecha hace referencia a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas.

Análisis.-

- Que en ese sentido, y premunido de legitimidad para obrar y bajo el amparo del Principio de Legalidad, nos remitimos a lo establecido respecto a lo solicitado por la administrada doña Hortencia Araceli Olaya de Savitzky – Viuda del quien fue docente universitario Franklin Ronald Savitzky Mendoza, falleció el 12 de diciembre de 2018; concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios; tenemos efectivamente mediante el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 23 de noviembre de 2019 entró en vigencia el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, además del Informe Técnico N°000348-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 24 de febrero de 2020, establecen las fórmulas para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), (...) de la asignación económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios; de las asignaciones económicas y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas; con lo cual, lo solicitado por la administrada resulta IMPROCEDENTE, es decir, no cuenta con amparo legal; toda vez que la Compensación por Tiempo de Servicios, la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios y la bonificación por sepelio y luto se otorga a los docentes





RESOLUCIÓN RECTORAL N°0042-R-2021
Piura, 18 de enero de 2021

universitarios a partir del 23 de noviembre de 2019 y la fecha consignada de la muerte de su esposo fue con anterioridad a la citada norma; motivo por el cual, legalmente no es posible atender lo solicitado.

Recomendaciones.-

- Que en virtud a lo informado, opina que se debe considerar IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada doña Hortencia Araceli Olaya de Savitzky - Viuda del ex docente de la Universidad Nacional de Piura Dr. Franklin Ronald Savitzky Mendoza, concerniente al pago por Compensación de Tiempo de Servicios de su ex esposo, fallecido el 12 de diciembre de 2018; ello en mérito a las disposiciones técnico legales establecidas en el citado informe legal
- Se debe emitir el documento resolutivo pertinente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la Sra. **Hortencia Araceli Olaya de Savitzky**, en relación al pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), del extinto servidor docente **Sr. Franklin Ronald Savitzky Mendoza** cuyo fallecimiento se produjo el 12 de diciembre de 2018, a razón de que a la fecha del fallecimiento no existía el Decreto Supremo N°341-2019-EF, en la cual manifiesta que solo será aplicable para el acontecimiento de los supuestos que se susciten a partir del 23 de noviembre de 2019 en adelante, no ajustándose cronológicamente al marco legal que conforma la presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c .c.: RECTOR,VR.ACAD,VRL,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)

17 copias / *ppp*


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)




Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL